

CONDICIONES GENERALES

- NORMATIVA DE APLICACIÓN:** El presente contrato se rige por lo pactado en el mismo; por lo establecido en el artículo 308 del Código de Comercio; por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley General para La Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes Complementarias, así como a las normas de conducta y requisitos de información establecidos en la normativa del Mercado de Valores y otras normas que resulten de aplicación, tales como las relativas a la prevención del blanqueo de capitales, comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores y similares e, igualmente, se someten, expresamente, a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y, en general, a los requisitos, que, según las características de la operación de que se trate, establezca el Ministerio de Economía y Competitividad o el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o las autoridades financieras y económicas competentes.
- PLURALIDAD DE TITULARES:** El presente contrato tiene carácter nominativo e intransferible. En caso de pluralidad de Titulares, todos ellos asumirán solidariamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actuación de cualquiera de ellos en relación con el presente contrato, pudiendo Bancofar, S.A. reclamar, indistintamente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a él, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes.
Toda referencia al Titular realizada en el presente contrato, se entenderá referida a todos y cada uno de los Titulares. Salvo que se especifique lo contrario, se entenderá que la titularidad y el régimen de disposición tendrán carácter indistinto y la modificación de este último, requerirá el consentimiento expreso de todos los Titulares.
- APERTURA DE LA CUENTA:** Los Titulares abren la cuenta de depósito de instrumentos financieros, de carácter personal e intransferible, con el número que se indica en las Condiciones Particulares de este contrato, donde se asentarán los cargos y abonos de las órdenes cursadas. La imputación contable de cada operación se realizará con fecha valor de la compra o un día hábil posterior a la venta, según corresponda.
- SUBCONTRATACIÓN:** Los instrumentos financieros serán admitidos para su depósito o administración, los títulos físicos, cuando existan, serán custodiados por Bancofar, S.A., pudiendo esta subdepositar los títulos o instrumentos financieros en otra entidad de depósito, cuando así convenga para la mejor administración de los mismos, informando al Titular de tal circunstancia. No obstante lo anterior, Bancofar, S.A. asumirá frente al Titular la responsabilidad derivada de la custodia y de la administración.
El Titular queda informado de que Bancofar, S.A., con sujeción a la normativa vigente y, cuando así lo exija la operativa habitual de los Mercados Extranjeros, podrá subcontratar con otra u otras entidades especializadas de reconocida solvencia y prestigio internacional, las funciones de custodia y/o administración de los valores e instrumentos financieros extranjeros que figuren en la cuenta de valores a nombre del Titular, mediante una Cuenta Global ("ómnibus") abierta a nombre de Bancofar, S.A., debidamente identificada e individualizada, y separada de la propia cuenta de la Entidad. Bancofar, S.A. informará al Titular de los riesgos que asume como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la Entidad Financiera que actúe como Depositaria de las Cuentas Globales y mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento y sin demora la posición de valores e instrumentos financieros y operaciones en curso del Titular. Se hace la advertencia de que, independientemente de los riesgos que más adelante se detallan, la utilización de Cuentas Globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor incluso pérdida de los valores e instrumentos financieros propiedad del Titular o de los derechos derivados de esos valores e instrumentos financieros como consecuencia de los riesgos específicos legales y operacionales.
- CUENTA GLOBAL:** Bancofar, S.A., actualmente, utiliza como subcustodio global para la liquidación y custodia de valores internacionales a la entidad CECABANK, Servicios Financieros (en adelante CECABANK - Web: <http://www.ceca.es>). CECABANK utiliza un Depositario Internacional (Euroclear), un Custodio Global (Citibank) y un Custodio Local (BNP PARIBAS Securities Services) para proporcionar los Servicios de Liquidación y Custodia de Valores Internacionales. La Entidad utilizada en cada operación dependerá del Mercado correspondiente o del tipo de activo. Actualmente, son los siguientes:

ENTIDAD	MERCADO/PAÍS	TIPO DE ACTIVO
EUROCLEAR	EUROPEOS (excepto los que liquiden por el Custodio Citibank London o por BNP Paribas Securities Services).	RENTA VARIABLE
	EUROPEOS JAPON (excepto Reit´s) AMERICANO (excepto una minoría de bonos domésticos americanos). RESTO DE MERCADOS (Canadá, Australia, etc.)	RENTA FIJA
CITIBANK LONDRES	EUROPEOS: Sólo Mercados húngaro, polaco, turco y checo. AMERICANOS: EEUU, Canadá y México.	RENTA VARIABLE
	RESTO DE MERCADOS: Australia, Nueva Zelanda, Hong Kong, Singapur. Solo renta fija doméstica que por su casuística especial no se pueda liquidar por Euroclear	RENTA FIJA

CITIBANK MILAN	Strips Italianos	RENTA FIJA
BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES	EUROPEOS: Suizo, Inglés, Alemán, Griego, Austriaco, Belga, Holandés, Irlandés, Danés, Francés, Italiano, Sueco, Noruego y Finlandés	RENTA VARIABLE

CECABANK posee sus propias política de Protección de Activos de Clientes, que complementan a las que posee Bancofar, S.A., quien, asimismo, tiene medidas adoptadas para garantizar la protección de los valores e instrumentos financieros o fondos del Titular, conforme con los principios establecidos en la normativa aplicable relativos a la custodia y administración de los instrumentos financieros confiados por sus clientes. La política se encuentra a disposición del Titular en el portal de Internet de Bancofar, S.A. (www.bancofar.es) y en cualquiera de sus oficinas.

6. **RIESGOS DE LAS CUENTAS GLOBALES:** Los riesgos resultantes del depósito en cuentas globales pueden ser los siguientes:

Riesgos Legales: los sistemas de tenencia indirecta, como son las cuentas globales, llevan asociados los siguientes:

-identificación de normativa aplicable a los derechos de titular final (el Titular) y la protección de sus intereses:

a) Consiste en identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final (el Titular). El problema y el riesgo consiste en identificar qué Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige los derechos del titular final (el Titular), careciéndose, en algunos de los casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.

b) Una vez identificada la ley aplicable, se puede dar el riesgo que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del titular final (el Titular). En Derecho comparado existen diferentes soluciones a la hora de definir qué tipo de derecho o derechos tiene el titular final (el Titular) en estos sistemas de tenencia indirecta, como son las cuentas globales. Para unos ordenamientos se posee un derecho real, para otros un mero derecho contractual y para otros un derecho con rasgos comunes a ambos. Los ordenamientos que reconocen al titular final un derecho de naturaleza real, oponible a terceros y que resiste la insolvencia del propio intermediario, significa que si el intermediario quiebra, el titular final (el Titular) podría retirar sus valores de la masa, no obstante, si el intermediario no dispusiese de valores suficientes para satisfacer a todos y no resultase posible identificar los valores de cada titular, el derecho real sólo alcanzaría la cuota-parte correspondiente (esta falta de valores es lo que más adelante se define como riesgo de inflación). En los ordenamientos que sólo reconocen al titular final (el Titular) un derecho de crédito, lo normal es que estos no sean oponibles frente a terceros y muestren dificultades y, en algunos casos, no resistan la quiebra del intermediario. Por último, en los sistemas jurídicos antes referidos que atribuyen a este respecto una naturaleza mixta a los derechos del titular final (el Titular), pese a poder reconocer su naturaleza de derecho de crédito les dota de cierta resistencia, aunque puede que no sea definitiva, a la quiebra del intermediario. En los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global pueden darse limitaciones para que los inversores finales (el Titular) ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global.

c) Los posibles fraudes o apropiaciones indebidas que pudiera realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, debida a dicha actuación, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.

Riesgos operacionales: Hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, entre ellos podrían encontrarse los siguientes:

-Podría llegar a darse en algunos mercados extranjeros los siguientes riesgos:

Los derivados de operaciones que exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias o, en general, la entrega de cantidades, periódicamente, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central de cantidades periódicamente. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados o a las contra partes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento.

Riesgo de custodia: En los sistemas de tenencia indirecta de instrumentos financieros, como son las cuentas globales, los riesgos existentes en los eslabones últimos o superiores en la cadena de custodia influyen sobre los eslabones iniciales o inferiores en dicha cadena, en la medida de que no hay una anotación directa del titular final (el Titular) en los registros del Emisor y/o en el correspondiente Depositario Central de los Valores encargado de la llevanza, la titularidad real depende siempre de que el intermediario correspondiente tenga o pueda disponer de un número de títulos suficientes para cubrir la cuenta, esto es que toda la cadena custodia este correctamente cuadrada y conciliada por la totalidad de intermediarios que intervienen en la misma. Dichos riesgos de custodia descritos pueden especialmente manifestarse en situaciones de insolvencia de alguno de los intermediarios intervinientes en la referida cadena de custodia. Este riesgo de custodia está

ligado con el riesgo de inflación de valores, que consiste en que un intermediario de la cadena de custodia afirme que tiene más valores de los que realmente tiene, con lo cual en el mercado puede haber un número de valores superior al de emisión. En un escenario de inflación de valores, en el caso de que el intermediario entrara en concurso o en quiebra sería necesaria una regla para determinar cómo se van a repartir el número de valores disponibles entre todos los inversores. En determinados países este riesgo se acentúa más sobre todo si está permitida la práctica de venta de valores en descubierto. Por último, en cuanto a riesgos de custodia, cabe hacer mención al riesgo sistémico del Mercado que existe en este tipo de sistemas de tenencia indirecta, a trabes de cuentas globales, toda vez que al haber una estrecha interconexión entre todos los participantes facilita notablemente la propagación de ese riesgo (si uno de los intermediarios existente en la cadena de custodia no cumpliera con sus obligaciones, los que dependan de él no podrían, a su vez, cumplir las suyas; y si estos no cumplen sus obligaciones, los que dependan de ellos, tampoco).

Riesgos de intermediación: en general, los sistemas de custodia a través de cuentas globales provocan limitaciones en la relación Emisor de los instrumentos financieros y el inversor final (el Titular). Los sistemas de tenencia indirecta, como son las cuentas globales, obligan a la recomposición para-social de la legitimación para el ejercicio de los derechos sociales, pudiendo conllevar dicha recomposición un coste, que en algunos casos, en el supuesto de existir una pluralidad de intermediarios entre el Emisor y el titular ultimo (el Titular), puede darse el caso de que ante, por ejemplo, un dividendo pagado por el Emisor, el inversor final (el Titular) no reciba nada, debido al cobro de posibles comisiones por los distintos intermediarios. Cuando los derechos económicos y políticos asociados al instrumento financiero se quieren hacer llegar al inversor final (el Titular), ha de pasarse por todos y cada uno de esos intermediarios. Si el inversor final (el Titular) quisiera ejercer el derecho de voto, al no haber una vía de legitimación directa, se deberá dar instrucciones hacia arriba, hacia el siguiente intermediario o deberá recibir un poder de representación para actuar en interés propio, lo cual también puede incrementar los costes. Sobre este último particular, también cabe hacer mención a que hay determinadas legislaciones que pudieran tener limitaciones a la hora del ejercitar el derecho de voto, en el marco de un sistema de cuentas globales, al no permitir el fraccionamiento de dicho ejercicio y en los casos en los que hay votos dispares entre los distintos propietarios cuyas acciones se encuentran depositadas en una cuenta global.

Bancofar, S.A. informará al Titular, además de los riesgos resultantes del depósito en Cuentas Globales, al menos, de lo siguiente:

- a) Identificación de la entidad o entidades que tiene la Cuenta Global (el tercero).
- b) País del tercero.
- c) Rating del tercero.
- d) Identificación del titular de la Cuenta Global.
- e) Si existe o no diferenciación entre los instrumentos financieros del Titular en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero. Para el supuesto de que el Titular realice operaciones en Mercados Extranjeros de un Estado que no sea Miembro de la Unión Europea, las referidas Cuentas Globales podrán estar sujetas al ordenamiento jurídico de dichos Estados no miembros de la Unión Europea, pudiendo, como consecuencia de ello, ser distintos los derechos del Titular sobre los valores e instrumentos Financieros o los fondos, en materias de propiedad e insolvencia, a los que le corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado Miembro.

7. **UTILIZACION POR EL BANCO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS:** Para que Bancofar, S.A. pueda utilizar por cuenta propia o por cuenta de otro cliente los valores e instrumentos financieros que le haya confiado el Titular o establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre dichos instrumentos, será necesario el consentimiento del mismo a través de la obtención de su autorización expresa, que formará parte, como anexo de este contrato y en la que constará, al menos, las siguientes condiciones particulares:

- a) Obligaciones y responsabilidades de Bancofar, S.A. (incluyendo la retribución a favor del Titular por prestar valores).
- b) Las condiciones de su restitución.
- c) Los riesgos inherentes.

8. **DERECHOS PREFERENTES:** Las operaciones financieras o no, que sean anunciadas por las sociedades emisoras de los instrumentos financieros depositados o administrados que confieran derechos preferentes a su Titular o requieran su conformidad, serán comunicadas por Bancofar SA por escrito, estableciendo un plazo para su respuesta, cuya amplitud estará en función del determinado por las Entidades emisoras o las Entidades agentes designadas por estas, en las respectivas operaciones. Las instrucciones del Titular, serán atendidas, siempre que sean recibidas dentro del plazo fijado por Bancofar SA y previa provisión de fondos, si procediese. En los casos de no recibir respuesta, se tomará la decisión que más convenga a los intereses del Titular, acorde con las normas de conducta establecidas en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.

No obstante la diligencia que el Banco pondrá para cumplimentar las órdenes del Titular y que los instrumentos financieros amparados por esta cuenta conserven el valor y los derechos que les correspondan, declina toda responsabilidad sobre los perjuicios que pudieran originarse en el retraso en la comunicación o cumplimentación de las órdenes del Titular o ejercicio de derechos, debidos a cualquier causa de fuerza mayor ajena a su voluntad o caso fortuito.

9. **COMISIONES E INCENTIVOS:** El depósito o administración de los instrumentos financieros, cualquiera que sea su materialización, devengará a favor del Banco la comisión por los conceptos de depósito y administración que se determine en cada momento y que consistirá, con carácter general, en un tanto por ciento sobre el importe efectivo de los instrumentos financieros depositados o administrados, con percepción por semestre o fracción, exceptuando los instrumentos financieros de Deuda Pública materializados en anotaciones en cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España, que no estarán sujetos a dicha comisión. Todo ello de acuerdo con las tarifas y modalidades de cobro que tenga establecidas y publicadas por el Banco, quedando este obligado a comunicar al Titular las modificaciones de las tarifas, indicando el plazo de su entrada en vigor, que no podrá ser inferior a un mes desde la fecha de su recepción por aquel.
- La comisión por depósito o administración, citada en la condición anterior, será independiente de las comisiones específicas que se cobren en cada tipo de operación realizada por cuenta del Titular, ya sea mediante orden directa de este o derivada de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, devoluciones del capital u otros reembolsos. Todo ello de acuerdo a las tarifas y modalidades de cobro.
- Bancofar, S.A., como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia, a fin de conseguir un aumento de calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del Titular, puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o, cuando la cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía) constan o está disponible en el portal de Internet de Bancofar, S.A. (www.bancofar.es) o en sus oficinas. No obstante, el Titular conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de Bancofar, S.A. sobre dichos incentivos, cuando así lo solicite en cualquiera de las oficinas de forma expresa presentando un escrito en el que se deberá indicar, además de sus datos, el servicio o instrumento financiero sobre el que se solicita mayor detalle y el medio deseado para recibir dicha información (oficina, correo electrónico o correo ordinario).
10. **ORDENES DEL TITULAR:** Para adquirir o disponer de los instrumentos financieros, total o parcialmente, será necesario cursar la orden por escrito, debidamente firmada por el Titular o Titulares, según las condiciones de la cuenta de valores, pudiendo exigir el Banco los conocimientos y comprobaciones de firmas que considere precisos.
- Los Titulares que hayan suscrito Contrato de Servicio de Banca por Teléfono o sistemas electrónicos de acceso a los servicios bancarios, podrán realizar las operaciones que se indican en el párrafo anterior a través de dichos servicios, en la forma y condiciones pactadas en sus respectivos contratos, siempre que la titularidad de la Cuenta de Valores sea individual o, siendo plural, su disponibilidad sea indistinta. A tal efecto, los titulares de dichos servicios de Banca por Teléfono o de sistemas electrónicos de acceso a los servicios bancarios, consienten en sustituir su identificación por las claves personales e intransferibles y nombre de usuario, que serán utilizados como claves de acceso al sistema. Igualmente, aceptan, como forma sustitutiva de su firma personal, la Firma Electrónica siempre que la misma se ajuste a los requisitos y condiciones previstos legalmente para este tipo de identificación personal. No obstante, el Banco se reserva el derecho, por motivos legales o de seguridad, a exigir, en todos los casos, la confirmación previa y por escrito de las instrucciones emitidas por el Titular mediante los anteriores sistemas.
- Asimismo, el Banco podrá admitir la realización de las operaciones previstas en el presente contrato por cualquiera de los canales de contratación que en la actualidad existen, así como por cualquiera de los medios que en el futuro pudieran admitirse legalmente como idóneos para efectuar las citadas operaciones, con sujeción plena a la normativa vigente así como a los términos y condiciones pactados en los contratos correspondientes a dichas formas de contratación.
- A los efectos de mejorar la prestación de este servicio por parte de Bancofar, S.A., el Banco establecerá cuando proceda un procedimiento para mantener actualizada la información del cliente sobre sus conocimientos, situación financiera y objetivos de inversión.
- Ambas partes contratantes se autorizan, expresamente y de manera irrevocable, para guardar y archivar documentos; registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas o de cualquier otro tipo que se mantengan con motivo de la utilización de la Banca por Internet y Banca Telefónica. Dichos archivos, registros y grabaciones podrán ser utilizados como medios de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial.
11. **COMUNICACIONES CON EL TITULAR:** El Banco remitirá al Titular, por conducto electrónico o por correo ordinario a la dirección indicada en las Condiciones Particulares de este contrato, las liquidaciones de las respectivas operaciones al día siguiente hábil en que se produzcan.
- Los extractos de la Cuenta de Valores serán remitidos cada vez que se efectúe un movimiento que altere su saldo anterior y, en cualquier caso, con periodicidad anual. La información más significativa contenida en los mismos será la siguiente: Código de Cuenta de Valores (C.C.V); Titularidad de la cuenta de valores; denominación de la clase de valor; movimiento efectuado; clave de movimiento; saldo actual y valoración al último precio publicado a la fecha de la emisión del extracto para los instrumentos financieros con cotización oficial. Los instrumentos financieros no cotizados se valorarán por su nominal.
- El Titular se compromete a dar conformidad o formular reparos a los extractos y liquidaciones que le envíe el Banco en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha de aquellos, entendiéndose, en otro caso, que presta su conformidad a unos y otras.
- Cuando el Titular solicite el suministro de información adicional, o con periodicidad más frecuente que la indicada, o que la comunicación se realice por medios no pactados ni habituales en Bancofar, S.A. y siempre que dicha petición adicional implicase un gasto, el Banco podrá repercutirlo al Titular cuando este así lo hubiese aceptado.

La información adicional, complementaria o superior a la indicada, quedará sujeta a la comisión y gastos establecidos por el Banco.

Las comunicaciones entre el Titular y Bancofar, S.A., serán en español.

12. **COMPENSACIÓN DE SALDOS.- DESCUBIERTOS:** Si como consecuencia de las operaciones ordenadas se produjera descubierto en la cuenta indicada para el cargo de las cantidades correspondientes, el Titular autoriza y faculta expresamente a Bancofar SA para que compense, con cargo a los saldos acreedores que pudieran existir en cualquiera de sus cuentas o depósitos, incluidos los depósitos instrumentos financieros y contra las cuentas que figuren abiertas a nombre de uno o de todos los titulares, incluida la Cuenta de Valores todo saldo deudor que pudiera generarse como consecuencia de dicho descubierto, en otro caso, el Banco podrá ordenar la venta de cualesquiera de los instrumentos financieros integrantes de la presente Cuenta de Valores por importe necesario hasta cubrir el descubierto producido por cumplimiento de dicha orden, observando siempre, a juicio del Banco, el orden de venta que menos perjuicio cause al Titular. En cualquier caso, el Banco podrá reclamar las cantidades adeudadas y los intereses devengados al tipo publicado por el Banco, en cada momento, para los descubiertos en cuenta. El Titular no podrá disponer de los saldos acreedores que presenten tales cuentas ni de los depósitos efectuados sin antes cancelar los saldos deudores que pudieran registrarse como consecuencia de la prestación de este servicio. Con carácter previo a la aplicación del presente pacto, el Banco queda obligado a notificar al Titular los descubiertos producidos para que, en el plazo máximo de una semana a partir de dicha notificación, repongan los fondos precisos. Transcurrido el anterior plazo sin que el Titular hubiera reintegrado al Banco las cantidades adeudadas, este quedará en libertad para proceder a la compensación pactada o a la enajenación de los instrumentos financieros integrantes de presente Cuenta de Valores en los términos anteriormente citados.

Los libros, registros y documentos contables del Banco harán fe del total importe que, por todos los conceptos, acredite o deba el Titular en cada momento.

13. **FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS:** Bancofar, S.A. está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Dicho Fondo tiene por objetivo garantizar los depósitos en dinero y en valores negociables e instrumentos financieros previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores constituidos en los Bancos hasta un importe máximo fijado en la normativa española por depositante. La ejecución de la garantía que presta el Fondo se realizará cuando se produzcan las circunstancias establecidas en la normativa vigente. Los beneficiarios de la garantía son los depositantes de los valores e instrumentos financieros, ya sean personas físicas o jurídicas. La garantía se aplica por depositante aunque tenga varios depósitos o un mismo depósito tenga más de un titular.

De conformidad con la legislación vigente tendrán la consideración de valores garantizados los valores negociables e instrumentos financieros previstos en el Artículo 2 de la citada Ley del Mercado de Valores, que hayan sido confiados a la entidad de crédito en España o en cualquier otro país, para su depósito o registro o para la realización de algún servicio de inversión. Dentro de los valores garantizados se incluirán, en todo caso, los que hayan sido objeto de cesión temporal y sigan anotados o registrados en la entidad cedente.

En lo concerniente a la garantía referida en los apartados anteriores para servicios de inversión o actividades de depósito o registro de valores, el fondo cubrirá la no restitución de los valores o instrumentos pertenecientes al inversor perjudicado como consecuencia de las situaciones previstas en la normativa reguladora del Fondo de Garantía de Depósitos (situaciones de insolvencia a asimilables). En el presente supuesto, en ningún caso se cubrirán pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.

Para mayor información sobre el Fondo de Garantía de Depósitos y sobre los instrumentos financieros e importes garantizados, puede consultar la página Web del mismo en la siguiente dirección: www.fgd.es.

14. **RECLAMACIONES:** La CNMV, a través de la Oficina de Atención al Inversor, atiende las reclamaciones de los usuarios de servicios de inversión, entre los que se incluyen los partícipes de fondos de inversión y los accionistas de sociedades de inversión que hayan delegado la gestión en una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Las reclamaciones pueden referirse al funcionamiento de los servicios prestados y a operaciones y hechos concretos que perjudiquen los intereses o derechos del reclamante por incumplimiento de contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela, o de las buenas prácticas y usos financieros.

De conformidad con lo que se dispone en la Orden ECO/734/2004, sobre los departamentos y servicios de Atención al Cliente y Defensor del Cliente de las entidades financieras, el Consejo de Administración de Bancofar SA tiene acordado que dichos servicios estén confiados a BANKIA S.A.U. quien ha puesto a disposición de nuestros clientes un Servicio de Atención al Cliente, órgano independiente de la organización interna, separado de los restantes servicios comerciales y operativos, que toma sus decisiones de manera autónoma.

Ante cualquier queja, reclamación, consulta o sugerencia, debe dirigirse, previamente, al Servicio de Atención al Cliente de BANKIA, Apartado de Correos nº 61267; 28080 Madrid, bien directamente, bien a través de cualquiera de las oficinas de Bancofar, S.A.

En caso de desacuerdo con el Servicio de Atención al Cliente o transcurridos 2 meses sin respuesta del mismo, puede dirigir una reclamación (o, siempre que lo desee, formular una consulta o queja) a la Oficina de Atención al Inversor, dependiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), calle Edison, 4 (28006, Madrid).

15. **DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Conforme con lo previsto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Titular consiente que el Banco lleve a efecto el tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal que se expresan en este contrato o se deriven del mismo, así como su incorporación a los ficheros propiedad de Bancofar, S.A. con el fin de que puedan ser utilizados por dicho banco para fines comerciales, financieros, de personalización, operativos, estadísticos y actividades propias de su objeto social, autorizando a Bancofar, S.A. para la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing al objeto de adecuar sus ofertas a su perfil particular. Asimismo, el Titular consiente que los datos recabados puedan ser comunicados para su utilización por Bankia, S.A., únicamente para la realización de actividades propias de su objeto social y de cualesquiera de la sociedades de su grupo, quedando informado de que dicha comunicación se produce en el mismo momento en que proporciona sus datos a Bancofar, S.A. y de que puede ejercitar gratuitamente los derechos de oposición, acceso e información, rectificación, cancelación de sus datos y revocación de su autorización. Este derecho podrá ser ejercitado dirigiéndose por escrito a Bancofar, S.A. calle de Fortuny, 51 -28010 Madrid.
16. **MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El contenido del presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo por ambas partes o por autorización o mandato de algún precepto normativo. No obstante, si alguna de ellas no aceptase la modificación propuesta por la otra, podrá resolverse el contrato anticipadamente. Asimismo, Bancofar, S.A. podrá rescindir el presente contrato anticipadamente preavisando al Titular con la antelación mínima de un mes a la fecha en que lo considere rescindido. En todos los supuestos de impago de las comisiones o riesgo de crédito con el Titular, de incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, el presente contrato quedará rescindido de forma inmediata, sin necesidad de preaviso alguno. Cuando por imperativo de la normativa aplicable, fuese necesario la modificación del condicionado del presente contrato o bien fuesen modificados, bien al alza, bien a la baja, las comisiones y gastos aplicables al servicio prestado, pactado previamente con el Titular y aplicables al presente contrato, Bancofar, S.A. remitirá al Titular las nuevas condiciones o Folletos de Tarifas aplicables al mismo que sustituirán a las anteriormente firmadas y se entenderá válido, sin que sea necesaria la firma del nuevo contrato por el Titular y su entrega física a Bancofar, S.A. De la misma manera, cuando la modificación de las condiciones económicas aplicables (comisiones y gastos) fuera a la baja, se le comunicará igualmente al Titular sin perjuicio de su inmediata aplicación. En estos supuestos, el Titular dispondrá del plazo de un mes como mínimo desde la recepción de dicha comunicación para modificar o cancelar la relación contractual sin que le sean de aplicación las nuevas condiciones, en cualquier otro caso, se entenderán plenamente aceptadas por el Titular. Dicha información podrá incorporarse a cualquier comunicación periódica que deba suministrarse al Titular y por cualquiera de los medios de comunicación de los que se han pactado en el presente contrato.
17. **FALLECIMIENTO DEL TITULAR:** En el caso de fallecimiento del Titular o de alguno de los titulares de la Cuenta de Valores, los herederos, causahabientes, legatarios o ejecutores testamentarios del fallecido no podrán disponer de los instrumentos financieros total o parcialmente ni percibir rentas, mientras no acrediten su derecho a suceder al causante o a disponer de los mismos y, en su caso, el pago o exención de los impuestos que, legalmente, sean exigibles.
18. **VARIACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL TITULAR:** El Titular se compromete a comunicar por escrito al Banco cualquier variación de los datos facilitados en la apertura de la cuenta y en particular, los cambios de domicilio asociado a la cuenta a los efectos de envío de correspondencia relativa a la misma.
19. **DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración de este contrato es indefinida, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las dos partes, salvo en los casos en que exista algún tipo de traba sobre los instrumentos financieros depositados. Decidida la cancelación esta deberá ser conocida por la otra parte con quince días de antelación como mínimo. No obstante, el Titular tendrá derecho a solicitar la resolución del presente contrato, hasta un mes después de recibir del Banco cualquier modificación de las tarifas por las operaciones y servicios del Mercado de Valores, objeto del mismo. En caso de rescisión del presente contrato Bancofar SA procederá a la liquidación del mismo y pondrá a disposición del Titular, en el plazo máximo de una semana, los instrumentos financieros depositados o anotados, así como en su caso, sus fondos.

En este acto y de conformidad con la normativa legal vigente al respecto, el Titular recibe y acusa recibo, de un ejemplar del presente contrato, así como de un ejemplar de las hojas del Folleto de la Tarifa de Comisiones, que contiene las comisiones, gastos, plazos máximos de puesta a disposición de instrumentos financieros y fondos y normas de valoración aplicables a las operaciones que se realicen en la cuenta.

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.

Nº Registro Oficial:0125

En vigor desde:01-01-2013

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.

Nº Registro Oficial:0125

En vigor desde:01-01-2013

INDICE

Capitulo	Contenido
<input type="checkbox"/>	Operaciones de intermediación en mercados
<input type="checkbox"/>	Custodia y administración de valores
<input type="checkbox"/>	Comisiones y gastos repercutibles

OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN EN MERCADOS

Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable	Tarifa			Referencia indicativa		
	% sobre efectivo	Mínimo por operación	Fija. Mes	% sobre efectivo	Mínimo por operación	Fija. Mes
- En Mercados españoles. Recepción, transmisión, ejecución y liquidación	0,45	10,00	0,00	-	-	-
- En Mercados extranjeros. Recepción, transmisión, ejecución y liquidación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

- Aclaraciones

Se considera una operación cada una de las realizadas por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada o expire su validez.

La tarifa fija se aplicará como alternativa si así se ha acordado con el cliente.

En "referencia indicativa" se expresan de manera orientativa las comisiones y gastos correspondientes a los mercados extranjeros que se repercutirán al cliente.

- Comisiones y gastos repercutibles

Además, la entidad, en su caso, repercute al cliente los gastos siguientes:

- Las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación
- Los gastos de correo, télex, fax y Swift, si los hubiera.
- En caso de utilizar sistemas de mensajería, los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.
- Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado.

- Operaciones con moneda extranjera

Las tarifas de este apartado son independientes de las que se deban aplicarse por los cambios de divisa distinta del euro que corresponda

- Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.
Nº Registro Oficial:0125

En vigor desde:01-01-2013

OTRAS OPERACIONES EN MERCADOS DE VALORES ESPAÑOLES	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Compra en Ofertas Públicas de Venta. (Ver nota)	0,45			10,00	
- Venta en Ofertas Públicas de Adquisición . (Ver nota)	0,45			10,00	
- Compra o venta de Derechos de suscripción. (Ver nota)	0,45			1,00	

SUSCRIPCIONES DE VALORES EN MERCADOS PRIMARIOS ESPAÑOLES	Tarifa				
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Por contrato	Mínimo operación	Fija
- Suscripción de valores de Renta Variable.	0,45			10,00	
- Suscripción de valores de Renta Fija. (Ver nota)	0,45			10,00	
- Canjes y conversiones de valores.	0,45			10,00	

* Los importes del presente folleto están en moneda euro

3

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.
Nº Registro Oficial:0125

En vigor desde:01-01-2013

NOTAS GENERALES

OTRAS OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN

- Aclaraciones:

Se considera una operación cada una de las realizadas (ejecución) por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada o expire su validez. La tarifa fija se aplicará como alternativa si así se ha acordado expresamente con el cliente.

- Operaciones con moneda extranjera:

Las tarifas de este apartado son independientes de las que se deban aplicarse por los cambios de divisa distinta del euro que corresponda.

- Gastos Repercutibles:

Se aplicarán, en su caso, los gastos repercutibles que figuran en el apartado "comisiones y gastos repercutibles" del presente folleto.

- Aplicación de impuestos:

Sobre las tarifas se cargarán los impuestos correspondientes

OTRAS OPERACIONES EN MERCADOS DE VALORES ESPAÑOLES. - Compra en Ofertas Públicas de Venta.

- Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones:

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, Oferta Pública o Institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

OTRAS OPERACIONES EN MERCADOS DE VALORES ESPAÑOLES. - Venta en Ofertas Públicas de Adquisición .

- Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones:

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, Oferta Pública o Institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

OTRAS OPERACIONES EN MERCADOS DE VALORES ESPAÑOLES. - Compra o venta de Derechos de suscripción.

- Límite de la comisión aplicable en compras o ventas de derechos de suscripción:

La comisión aplicable a estas operaciones no podrá superar en ningún caso el importe efectivo de la operación cuando la venta de derechos se produzca sin orden expresa del cliente, atendiendo al uso del mercado que justifica esta actuación en interés del cliente.

SUSCRIPCIONES DE VALORES EN MERCADOS PRIMARIOS ESPAÑOLES. - Suscripción de valores de Renta Fija.

- Aplicación de tarifas en Suscripción de valores de Renta Fija en mercados primarios españoles:

Excepto las relativas a operaciones de Deuda Pública española

* Los importes del presente folleto están en moneda euro

4

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.
Nº Registro Oficial:0125

En vigor desde:01-01-2013

OPERACIONES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES (Ver nota)

Mantenimiento, custodia y administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta	Tarifa	
	%	Mínimo
- De valores negociables en mercados españoles	0,20	4,00
- De valores negociables en mercados extranjeros	0,00	0,00
Traspaso de valores a otra entidad	€/ por clase de valor	
- De valores negociables en mercados españoles	30,00	
- De valores negociables en mercados extranjeros	0,00	

* Los importes del presente folleto están en moneda euro

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.
Nº Registro Oficial:0125

En vigor desde:01-01-2013

- Alcance de las tarifas

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos). Incluyen la apertura y mantenimiento de la cuenta de valores y la llevanza del registro contable de los valores representados en cuenta y/o el depósito de los valores representados en títulos físicos que el cliente haya confiado a la entidad.

No se incluyen las tarifas por los actos correspondientes a la administración de valores, tales como cobro de dividendos, primas de asistencia, etc. que figuran en este Folleto.

- Aplicación de las tarifas

1. Las tarifas están expresadas como porcentaje en base anual
2. Para los valores que permanezcan depositados un período inferior al período completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que han estado depositados. El importe mínimo se aplicará en proporción igualmente al número de días en que los valores hayan estado depositados.
3. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de renta variable depositados en el período de devengo. Para los valores de renta fija se tomará como base de cálculo su valor nominal.
4. El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice.
5. En el caso de valores emitidos en divisas diferentes al euro, y a efectos de calcular la base sobre la que se cobrará la comisión de administración:
 - El cambio de la divisa será el del último día hábil del mes que se efectúe el cálculo de la custodia.
 - La cotización del valor efectivo (mercados internacionales), será la última disponible, siempre que no exceda de 2 meses.

- Gastos repercutibles

La entidad repercute al cliente los gastos de transporte y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.

- Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes.

* Los importes del presente folleto están en moneda euro

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.

Nº Registro Oficial: 0125

En vigor desde: 01-01-2013

COBRO DE DIVIDENDOS, CUPONES Y OTROS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS DE VALORES.	Tarifa			
	% sobre efectivo	% sobre nominal	Mínimo operación	Fija
- De valores negociables en mercados españoles.	0,25		0,40	

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.

Nº Registro Oficial: 0125

En vigor desde: 01-01-2013

NOTAS GENERALES

OTRAS OPERACIONES DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

- Aclaraciones:

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos.

La tarifa fija se aplicará como alternativa si así se ha acordado expresamente con el cliente.

- Gastos Repercutibles:

Se aplicarán, en su caso, los gastos repercutibles que figuran en el apartado "comisiones y gastos repercutibles" del presente folleto.

- Aplicación de impuestos:

Sobre las tarifas se cargarán los impuestos correspondientes.

FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO DE VALORES

BANCOFAR, S.A.

Nº Registro Oficial: 0125

En vigor desde: 01-01-2013

COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES

Además, la entidad, en su caso, repercute al cliente con los gastos siguientes:

- En las operaciones en mercados secundarios españoles o extranjeros, con instrumentos financieros distintos de los contemplados en el apartado "Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable" (acciones y participaciones de ETF), se repercutirá al cliente los gastos que resulten necesarios para la ejecución y liquidación de la operación cuando la entidad no sea miembro del mercado correspondiente
- Las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación.
- Los gastos de correo, télex, fax y Swift, si los hubiera.